

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año IV

Miércoles, 23 de Julio de 1986

Número 86

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		
Orden de 18 de julio de 1986, por la que se esta-		blecen las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1986-87. 2138

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		
Orden de 18 de julio de 1986, por la que se nombra a Don Fernando Arozena González, Jefe del Servicio de Organización, Informática y Publicaciones en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Orden de 14 de mayo de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes en la Consejería de la Presidencia. 2140		ria de alto cargo, en la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Orden de 14 de mayo de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería de la Presidencia. 2141
Orden de 18 de julio de 1986, por la que se nombra a Doña Ana Alicia Díaz del Castillo, Secre-		Resolución de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso - oposición para cubrir vacantes en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en régimen de contratación laboral temporal. 2141

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA		
Orden de 15 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona «Cabezadas de Pinto» del término municipal de Puntagorda, La Palma. 2142		va Blanca y Llano Grande» del término municipal de Tijarafe, La Palma. 2142
Orden de 16 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona «Las Garballas, Cue-		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
		Orden de 4 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, en materia de Inspección de Trabajo. 2143

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES		título licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Jetsol Viajes, S.A.», con el número de orden 1.468.	2147
Orden de 16 de julio de 1986, sobre concesión de			
VI. ANUNCIOS			
Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.			
CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES		(declaraciones de arbitrios) con destino a la Administración Tributaria Insular de Tenerife de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.	2148
Orden de 10 de julio de 1986, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de construcción del «Terreno de Lucha Canaria» en Agüímes, Gran Canaria.	2148		
CONSEJERIA DE HACIENDA		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 9 de julio de 1986, por la que se anuncia subasta para contratar la adjudicación de impresos		Orden de 26 de junio de 1986, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de la Avenida de los Descubridores en San Sebastián de La Gomera (La Gomera).	2149
Otros anuncios			
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS		Anuncio.- Aguas - Policía de cauces públicos - Deslindes - Expediente n° 106 Desl.	2150
Anuncio.- Aguas - Alumbramientos en terrenos de propiedad particular.- Expediente n° 6174 T.M.	2150		



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

846 ORDEN de 18 de julio de 1986, por la que se establecen las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1986-87.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza

de 4 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25 se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1986-87, en las distintas islas del Archipiélago Canario.

En consecuencia, oídos los Consejos Insulares de Caza.

Esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1°.- Periodos hábiles:

Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

ISLA DE GRAN CANARIA

Del 3 al 15 de agosto se podrá cazar el conejo con perro y hurón, pero sin armas de fuego. Del 17 de agosto al 30 de noviembre se podrán cazar todas las especies cinegéticas con perro, hurón y escopeta.

De los dos periodos indicados sólo serán días hábiles de caza, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, y el día 8 de septiembre, festividad de la Virgen del Pino.

ISLA DE FUERTEVENTURA

Del 3 al 15 de agosto se podrá cazar el conejo con perro y hurón pero sin armas de fuego. Del 17 de agosto al 30 de noviembre se podrán cazar todas las especies cinegéticas con perro, hurón y escopeta.

De los dos periodos indicados sólo serán días hábiles de caza los domingos y festivos de carácter nacional y el día 20 de septiembre, festividad de la Virgen de la Peña.

ISLA DE LANZAROTE

Del 3 al 15 de agosto se podrá cazar el conejo con perro y hurón pero sin armas de fuego. Del 17 de agosto al 30 de noviembre, se podrá cazar el conejo con perro y hurón los juegos y todas las especies cinegéticas, con perro, hurón y escopeta, los demás días hábiles de este periodo.

De los dos periodos indicados sólo serán días hábiles los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y el día 15 de septiembre, festividad de la Virgen de los Volcanes.

ISLA DE TENERIFE, EL HIERRO Y LA GOMERA

Del 3 al 15 de agosto se podrá cazar el conejo con perro y hurón exclusivamente.

A partir del día 17 de agosto se abre el periodo para la caza con armas de fuego, perro y hurón, hasta el 30 de noviembre.

Los días hábiles de caza, en los periodos indicados serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

En la Isla de El Hierro queda prohibida la caza de la perdiz y solamente se podrá cazar la codorniz los domingos y festivos.

En la Isla de La Gomera, los días de caza en la zona de aprovechamiento común serán los domingos y festivos de carácter nacional.

ISLA DE LA PALMA

El periodo de caza de todas las especies de caza menor, con perro, hurón y armas de fuego, será el comprendido entre el día 3 de agosto y el 7 de diciembre, ambas fechas incluidas.

Serán días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter nacional de dicho periodo, excepto en la zona comprendida entre el litoral y la carretera C-832, donde se podrá practicar la caza todos los días de la semana.

ISLA DE TENERIFE Y LA PALMA (CAZA MAYOR).

A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón de Atlas existentes en el Parque Nacional del Teide y zonas limítrofes (Isla de Tenerife) y en la Isla de La Palma, respectivamente, la Dirección General del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza expedirá, de acuerdo con el Servicio de Parques Nacionales, los oportunos permisos de caza a favor de los cazadores que lo soliciten.

Artículo 2°.- Captura en vivo de aves fringilidas y embericidas.

Regirán las mismas normas y limitaciones contenidas en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio y además por las que se establecen para la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria y que son las siguientes:

a) Queda prohibida la captura en vivo del jilguero (*Carduelis carduelis*).

b) Sólo se autoriza el uso de falsete para la captura en vivo del canario de monte (*Serinus canarius*).

Artículo 3°.- Prohibiciones de carácter general.

Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular.

Se prohíbe la tenencia y empleo de cartuchos de postas en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se

esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

Queda prohibida la caza desde embarcaciones a motor.

Artículo 4°.- Especies protegidas:

Queda prohibida la caza de todas las especies que figuran en el anejo del Real Decreto 3181/1960, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo de 1981), además de las siguientes: chocha, perdiz o gallinuela (*Scolopax rusticola*), polla de agua (gallinuela *chloropus*), gaviota argentea (*Larus argentatus*) y alcaraván (*Burhinus oedicephalus*).

Asimismo queda prohibida la caza de la ortegá (*Pterocles orientalis*) en la provincia de Las Palmas y la del cuervo (*Corvus corax*) en la de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 5°.- Limitaciones al ejercicio de la caza:

A fin de proteger las distintas especies faunísticas en determinadas zonas del Archipiélago o por razones de seguridad se establecen las siguientes limitaciones al ejercicio de la caza:

a) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara y cuyos límites se describen en la Orden del M.A.P.A. de 14 de junio de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 22 de junio, así como en los Refugios de Lajares y Jandía).

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Dirección General del Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas de Lobos, Alegranza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, pertenecientes a la provincia de Las Palmas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de El Hierro, en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Iguete y Anaga» de Santa Cruz de Tenerife; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra» de La Laguna; en el Barranco del Infierno, en Adeje; en los terrenos del Observatorio de Izaña, en Güímar; en el Refugio del Pilar y en la Reserva de la Biosfera «El Canal y Los Tiles» en la isla de La Palma y en el Refugio de Vilaflor, en la Isla de Tenerife.

Artículo 6°.- Medidas circunstanciales:

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinadas, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza para, a propuesta de los Consejos de Caza establecer la veda o restringir el periodo hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser ampliada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y no surtirán efecto hasta que hayan transcurrido al menos cinco días hábiles, contados a partir del de su inserción.

Artículo 7°.- Infracciones:

La caza de cualquier especie fuera del periodo hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL,
Javier Domínguez Anadón.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

847 ORDEN de 18 de julio de 1986, por la que se nombra a Don Fernando Arozena González, Jefe del Servicio de Organización, Informática y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Orden de 14 de mayo de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación la provisión

de diversos puestos de trabajo vacantes en la Consejería de la Presidencia.

Anunciada, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes en esta Consejería de la Presidencia, mediante Orden de fecha 14 de mayo de 1986, publicada en el B.O.C.A.C. número 60, de 23 de mayo.

Resultando que entre los puestos de trabajo anunciados se encuentra el de «Jefe del Servicio de Organización, Informática y Publicaciones», en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en Santa Cruz de Tenerife, puesto al que corresponde el nivel 28 de Complemento de Destino y Dedicación Exclusiva.

Vista la propuesta que me ha sido elevada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, y examinada la restante documentación obrante en el expediente.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Territorial 1/1983 de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

R E S U E L V O

Nombrar a Don Fernando Arozena González, Jefe del Servicio de Organización, Informática y Publicaciones en la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, en Santa Cruz de Tenerife, con efectos a partir del día de la fecha.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

848 *ORDEN de 18 de julio de 1986, por la que se nombra a Doña Ana Alicia Díaz del Castillo «Secretaria de Alto Cargo» en la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Orden de 14 de mayo de 1986, por la que se anuncia, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes en dicha Consejería de la Presidencia.*

Anunciada, por el procedimiento de libre designación, la provisión de diversos puestos de trabajo vacantes en esta Consejería de la Presidencia, mediante Orden de fecha 14 de mayo de 1986, publicada en el B.O.C.A.C. número 60, de 23 de mayo.

Resultando que entre los puestos de trabajo anunciados se encuentra el de «Secretario/a de Alto Cargo», en la Dirección General de Administración Territorial de esta Consejería, en Santa Cruz de Tenerife, puesto al que corresponde el nivel 12 de Complemento de Destino y Dedicación Exclusiva.

Vista la propuesta que me ha sido elevada por el Director General de Administración Territorial, y examinada la restante documentación obrante en el expediente.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el

artículo 32 de la Ley Territorial 1/1983 de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

R E S U E L V O

Nombrar a Doña Ana Alicia Díaz del Castillo, «Secretaria de Alto Cargo» en la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de la Presidencia, en Santa Cruz de Tenerife, con efectos a partir del día de la fecha.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

849 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican determinadas plazas a los aspirantes que han superado las pruebas del concurso - oposición para cubrir vacantes en la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en régimen de contratación laboral temporal.*

Celebradas las pruebas previstas en la Resolución de 3 de junio de 1986, de este Centro Directivo, y a propuesta del Tribunal Calificador, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Adjudicar, a los aspirantes seleccionados, las plazas que se relacionan a continuación:

* TECNICO LABORATORIO DE SALUD PUBLICA.

- Laboratorio Salud Pública en La Palma.
MENDEZ LLORENS, BARTOLOME.

- Laboratorio Salud Pública en La Gomera.
CREUS REY, DIVINA.

* AUXILIAR SANITARIO.

- Laboratorio Salud Pública en La Palma.
SILVA VEGA, MARIA ESTHER.

SEGUNDO: Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la Base 2ª, y personarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social Rambla General Franco, 53 en Santa Cruz de Tenerife y en la Dirección Territorial de Servicios Socia-

les C/ José Manuel Durán, 6-3° en Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de formalización del contrato.

TERCERO: Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el B.O.C.A.C.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1986.-
La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

850 *ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona «Cabezadas de Pinto» del término municipal de Puntagorda (La Palma).*

El artículo 29.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas, legislativas y ejecutivas, en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Dentro de este marco competencial, el Real Decreto 1937/1985 de 9 de octubre, establece, en el apartado B) del anexo primero, que la Comunidad Autónoma de Canarias asume las funciones que venía ejerciendo la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario y, en particular, las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, modificado mediante el Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre y Real Decreto 1880/1984 de 1 de agosto, se establecieron actuaciones de reforma y desarrollo Agrario en varias zonas de Canarias.

Al amparo de lo establecido en los artículos 50 y 129 de la mencionada Ley, y dados los caracteres que presenta la dispersión parcelaria de la zona de «Cabezadas de Pinto», del término municipal de Puntagorda, en la Isla de La Palma; puestos de manifiesto en el estudio que se ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas concurrentes en la misma, que aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria, a fin de lograr una reestructuración adecuada de la propiedad, dar el acceso debido a las fincas resultantes y el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos; todo ello por razones de utilidad pública y por estar incluido dicho perímetro en la zona de actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la Isla de La Palma.

En su virtud,

DISPONGO:

PRIMERO.- Que se lleve a cabo la concentración

parcelaria de la zona «Cabezadas de Pinto» en el término municipal de Puntagorda, cuyo perímetro estará formado por los siguientes linderos:

Norte, Camino Los Morritos.

Sur, Barranco San Mauro.

Este, Canal del Estado.

Oeste, zona marítimo terrestre.

Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

SEGUNDO.- La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución.

DISPOSICION FINAL.- Por la Dirección General de Estructuras y Comercialización Agraria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

851 *ORDEN de 16 de julio de 1986, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona «Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande» del término municipal de Tijarafe (La Palma).*

El artículo 29.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas, legislativas y ejecutivas, en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Dentro de esta esfera de competencias, el apartado B) del anexo primero del Real Decreto 1937/1985 de 9 de octubre, establece que la Comunidad Autónoma de Canarias asume las funciones que venía ejerciendo la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario y, en particular, las correspondientes a las zonas y comarcas previstas en el libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, modificado por Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre y Real Decreto 1880/1984 de 1 de agosto, estableció actuaciones de reforma y desarrollo Agrario en varias zonas de Canarias.

En base a todo ello y conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y 129 de la mencionada Ley y dados los caracteres que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande, del término municipal de Tijarafe, isla de La Palma, puestos de manifiesto en el estudio que se ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas concurrentes en la misma, que aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria, a fin de lograr una reestructuración adecuada a la propiedad, dar el acceso debido a las fincas resultantes y el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos; todo ello por razones de utilidad pública y por estar incluido dicho perímetro en la zona de actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la Isla de La Palma.

En su virtud,

D I S P O N G O :

PRIMERO.- Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona «Las Carballas, Cueva Blanca y Llano Grande» en el término municipal de Tijarafe, cuyo perímetro estará formado por los siguientes linderos:

Norte, Barranco El Serradero.
Sur, Barranco El Pueblo.
Este, Canal del Estado.
Oeste, zona marítimo terrestre.

Dicho perímetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

SEGUNDO.- La concentración parcelaria de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución.

DISPOSICION FINAL.- Por la Dirección General de Estructuras y Comercialización Agraria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

852 ORDEN de 4 de julio de 1986, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración en-

tre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, en materia de inspección de trabajo.

Habiendo suscrito la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio en materia de Inspección de Trabajo, se estima oportuno su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo uno.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias el texto del convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

«En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 1986, reunidos de un parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Molto García, Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, de otra, el Excmo. Sr. D. Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias,

Actuando el primero y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el segundo en nombre y por delegación del Excmo. Gobierno de Canarias, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, acuerdan lo siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE CANARIAS EN MATERIA DE INSPECCION DE TRABAJO.

En virtud de lo previsto en el Título VIII de la Constitución y en la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias y Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, se han promulgado los sucesivos Reales Decretos de transferencia a esta Comunidad Autónoma de funciones y servicios en orden a la ejecución de la legislación estatal en materia laboral, así como la competencia respecto de Cooperativas y Asistencia y Servicios Sociales, transfiriéndose, asimismo, las facultades sancionadoras por infracción de normas laborales en las materias correspondientes, Seguridad Social que, además, deberá cumplimentar los servicios que la encomiende la Comunidad Autónoma en el marco de sus funciones y competencias.

El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivado de la ratificación por España de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y desarrollado en la Ley 39/62, de 21 de julio, Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Traba-

jadores y normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus cometidos generales específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales señaladas cumplimentando los servicios y actuaciones encomendadas por la Comunidad Autónoma, simultáneamente, con los que ejerce en el ámbito competencial del Estado.

La experiencia adquirida en la aplicación de estas normas, la aplicación sucesiva de los ámbitos de competencia de la Comunidad Autónoma en las materias señaladas, así como el propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciado para profundizar en las orientaciones de la Organización Internacional de Trabajo, (O.I.T.), hacen aconsejable establecer mecanismos formales y regulares entre la Comunidad Autónoma y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que posibiliten la colaboración y plena eficacia de los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Comunidad Autónoma.

Por ello, y en un espíritu de mutua colaboración en los fines públicos que corresponden en su conjunto al Estado de las Autonomías y de mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente, se otorga el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Nación y la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleadores y trabajadores, que medie en los conflictos colectivos y que intervenga en materias tales como cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

2.- El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como órgano técnico de la Administración del Estado y con dependencia de la Autoridad Central correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, actuará en el área de competencias propias de la Comunidad Autónoma en el orden laboral, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le sean requeridos por las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma,

con sujeción a lo previsto en el ordenamiento vigente y a las cláusulas de este Convenio.

3.- Las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma prestarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de su cometido la colaboración, asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDA.- Duración.

La duración del presente Convenio es indefinida, pudiendo ser modificado o resuelto por acuerdo de ambas partes.

En el supuesto de alteración sustancial de la legislación estatal, o derivada de los Tratados o Convenios Internacionales que a ella se incorporen, en materia del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio deberá adaptarse a la modificación legislativa operada.

TERCERA.- Personal de inspección y relación funcional.

1.- Anualmente, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la relación de funcionarios adscritos a las Unidades Administrativas del sistema en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, informándola, asimismo, de las alteraciones que a lo largo del año se fueran produciendo.

2.- La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Comunidad Autónoma antes de efectuar las propuestas de nombramientos de los Jefes de las Unidades Administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3.- Los órganos de la Comunidad Autónoma requerirán los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial correspondiente a través de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispondrán de un registro independiente propio.

CUARTA.- Actuaciones del sistema de Inspección en los órganos periféricos de la Comunidad Autónoma.

1.- En los órganos periféricos de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma, se asegurará la presencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades de la plantilla provincial, para servicios propios de la competencia de aquella y asistencia técnica a los administrados.

2.- La prestación de los servicios a que se refiere el punto anterior se organizará en cada caso por el Director Territorial de Trabajo y el Jefe de la Unidad Administra-

tiva provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, correspondiendo, resolverse las discrepancias que, en su caso, pudieran surgir, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Convenio.

QUINTA.- Ordenación de actuaciones en materia de Regulación de Empleo.

1.- Las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma requerirán informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en todos los expedientes de regulación de empleo motivados por causas económicas o tecnológicas que se inicien ante ellas, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados y la conclusión que hubiese resultado en el periodo de consultas previas.

2.- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá informe dentro del plazo y en los términos previstos legalmente.

A fin de facilitar la emisión de estos informes, la Comunidad Autónoma pondrá de manifiesto y remitirá la documentación registrada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la fase de comunicación de consultas previas a la presentación del expediente, en cuya fecha requerirá oficialmente el informe que irá acompañado de la documentación finalmente aportada por los interesados.

En todo momento, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso al examen del expediente que se instruya en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.- Lo previsto en los apartados anteriores de esta cláusula será de aplicación a los expedientes derivados del art. 40 del Estatuto de los Trabajadores que se instruyan, sin acuerdo previo con los trabajadores, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SEXTA.- Ordenación de actuaciones en materia de relaciones laborales colectivas.

1.- A efectos de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda ejercer las funciones de mediación que le encomienda la Ley 39/62, y el Real Decreto - Ley 17/77, las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma pondrán de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de sus respectivas competencias territoriales, cuantas declaraciones de huelga o comunicaciones de cierre patronal les sean notificadas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá testimonio del informe de la actuación que en su caso efectúe a dichas autoridades; asimismo, se pondrán en conocimiento de éstas las situaciones preconflictivas de las que la Inspección tenga noticia con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

Todo ello, sin perjuicio de la cumplimentación de los servicios específicos que en esta materia le puedan ser

encomendados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma en el marco de las competencias que tiene atribuidas.

2.- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará la asistencia técnica que le sea requerida por las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma en la sustanciación de los procedimientos administrativos de conflicto que se instruyan ante ellas.

3.- En el marco de sus respectivas competencias las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma podrán ofrecer a los interlocutores sociales para su voluntaria elección, la intervención mediadora de los funcionarios del Cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de negociación o conflictividad laboral. En estos supuestos la formalización de la actuación mediadora del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se efectuará a través del Jefe de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el funcionario elegido o aceptado por las partes.

SEPTIMA.- Ordenación de actuación en materia de inspección de cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

1.- Sin perjuicio del alcance de las competencias constitucionales o legalmente atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de Inspección de cooperativas y de fundaciones laborales, las autoridades laborales de la propia Comunidad podrán requerir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuaciones generales y específicas sobre estas materias que se desarrollarán, de acuerdo con las Leyes de la Comunidad Autónoma en esta materia, por parte del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de las competencias y procedimientos previstos en su Ley ordenadora, sus disposiciones reglamentarias y las cláusulas de este Convenio.

2.- Cuando corresponda a la Comunidad Autónoma la aplicación o gestión de ayudas concedidas con cargo a Fondos Nacionales y programas de empleo subvencionados, total o parcialmente, con Fondos del Estado, las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma instrumentarán su actuación de vigilancia y control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual cumplirá los servicios que le encomienden, de acuerdo con sus disposiciones reguladoras.

Asimismo, las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma podrán encomendar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estos servicios cuando se trate de ayudas y subvenciones propias.

OCTAVA.- Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.- Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Se-

guridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, las Direcciones Territoriales de Trabajo remitirán un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados, a la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- Corresponde al Jefe de la Unidad provincial ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral correspondiente de la Comunidad Autónoma.

3.- A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que puedan desarrollar los gabinetes o centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Comunidad Autónoma, el Jefe de la Unidad comunicará a la autoridad laboral correspondiente de la Comunidad Autónoma la instrucción de diligencias en cada caso, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena de este Convenio.

NOVENA.- Ordenación de actuaciones en materia de Sanidad e Higiene.

1.- El Jefe de la Unidad Administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir de las Direcciones Territoriales de Trabajo el desarrollo, por parte de los Gabinetes o centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Comunidad Autónoma, de actuaciones técnicas previas o conjuntas a la propia actuación inspectora, en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio n° 81 de la O.I.T.

2.- Cuando en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia los Gabinetes o centros de Seguridad e Higiene dependientes de la Comunidad Autónoma apreciasen la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimientos en materia de Seguridad e Higiene, lo pondrán de manifiesto a la autoridad laboral correspondiente de la Comunidad Autónoma, quien, a su vez, lo comunicará a los órganos correspondientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará a los referidos Gabinetes o centros del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

DECIMA.- Dirección, planificación e información.

1.- La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social con carácter previo al establecimiento

anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para las distintas Inspecciones Provinciales. Asimismo, la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social oír a la precitada Dirección General previamente a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social realizará las evaluaciones y formulará las observaciones que estime oportuno a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquella de las medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Comunidad Autónoma las autoridades laborales de la Comunidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las Unidades Administrativas provinciales de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. De la convocatoria de dichas reuniones se dará cuenta a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.- La Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del ámbito territorial respectivo de la Comunidad, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en el ámbito provincial correspondiente.

Igualmente, las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma facilitarán periódicamente a las Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y, cuando lo solicite, a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, idéntica información. Especialmente se notificarán las resoluciones relativas a las Actas de Infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, al Inspector actuante, de conformidad con el art. 15.5 del Decreto 1860/75.

UNDECIMA.- Participación en Organos Colegiados.

1.- Los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participarán en los Organos Colegiados de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social que radiquen en su ámbito territorial de actuación y se relacionen directamente con las funciones que tiene atribuidas.

2.- En los supuestos en que tales Organos excedieren de dicho ámbito territorial, la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitarse a la

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

DUODECIMA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la Administración Central y dos representantes de la Comunidad, con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Acuerdo, y la elaboración de propuestas tendentes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad autónoma.

De los dos representantes de la Administración Central, uno de ellos será nombrado por el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de entre funcionarios adscritos al sistema y, otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

DECIMOTERCERA.- Entrada en vigor.

El presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias en materia de Inspección de Trabajo, entrará en vigor el día 1 de julio de 1986.

Dado por cuadruplicado ejemplar en Santa Cruz de Tenerife, a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Firmado, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, El Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, D. Juan Ignacio Moltó García, y por el Gobierno de Canarias, el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, D. Alberto Guanche Marrero.»

Santa Cruz de Tenerife, 4 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTE

853 *ORDEN de 16 de julio de 1986, sobre concesión de título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Jetsol Viajes, S.A.», con el número de orden 1.468.*

Visto el expediente instruido con fecha 24 de enero de 1.986 a instancia de don Alfonso Villarrubia Mediavilla en nombre y representación de «Jetsol Viajes, S.A.» en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1.974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1.974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES, en uso de las competencias que le confieren el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, del Real Decreto 2.807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo, el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública del Gobierno de Canarias, y Decreto 26/1984, de 27 de enero, modificado por el 123/1985, de 19 de abril, sobre distribución de competencias en materia de turismo, ha resuelto:

Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Jetsol Viajes, S.A.», con el número 1.468 de orden y Casa Central en calle Vernegal, s/n de la Urbanización de Puerto del Carmen, término municipal de Tías (Lanzarote), en la provincia de Las Palmas, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1.974 y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y
TRANSPORTES
M^a Dolores Palliser Díaz

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

279 *ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para las obras de construcción del Terrero de Lucha Canaria en Agüimes, Gran Canaria.*

La Consejería de Cultura y Deportes anuncia la contratación, por el procedimiento de contratación directa, para la ejecución de las obras de construcción del Terrero de Lucha Canaria en Agüimes, Isla de Gran Canaria.

1.- OBJETO: Ejecución de las obras de construcción del Terrero de Lucha Canaria en Agüimes. Isla de Gran Canaria.

2.- TIPO DE LICITACION: VEINTE MILLONES NOVENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS PTAS. (20.091.572 ptas.).

3.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: SEIS MESES.

4.- DOCUMENTOS DE INTERES PARA LOS LICITADORES: El Proyecto, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones, Presupuesto, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas quedarán expuestas durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos Edificio de Usos Múltiples - Las Palmas de Gran Canaria, y en la Dirección Territorial de Cultura, calle Méndez Núñez, n° 84, 8°, Santa Cruz de Tenerife.

5.- PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las proposiciones habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deportes, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de las mismas, con arreglo al modelo que al final se incluye.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES: Se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para la presente contratación.

7.- MODELO DE PROPOSICION:

Don con D.N.I. núm. de años de edad, estado de profesión vecino de calle núm. enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de obras de construcción del Terrero de Lucha Canaria en Agüimes, Isla de Gran Canaria, y aceptando íntegramente el contenido del mismo, en nombre (propio o de la persona o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo su responsabilidad no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprometido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidades señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a (la ejecución de dichas obras) por un importe de pesetas

(EN LETRA Y NUMEROS)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Felipe Pérez Moreno

CONSEJERIA DE HACIENDA

280 *ORDEN de 9 de julio de 1986, por la que se anuncia subasta para contratar la adjudicación de impresos (declaraciones de arbitrios) con destino a la Administración Tributaria Insular de Tenerife de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias convoca una subasta con las siguientes características:

1°) Objeto: Contratar la adquisición de impresos (Declaraciones de arbitrios) con destino a la Administración Tributaria Insular de Tenerife.

2°) Tipo de licitación: CINCO MILLONES (5.000.000) PESETAS.

3°) Plazo de duración del contrato: Un año.

4°) Documentos de interés para los licitadores: El Pliego y demás documentos de interés para los licitadores, quedarán expuestos durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, sita en la calle Fernando Guanarame, n° 2, 3ª planta de Las Palmas de Gran Canaria.

5°) Garantía provisional: Se acompañará a la proposición justificante de haber constituido garantía provisional por importe del 2% del tipo de licitación.

6°) Plazo y lugares para la presentación de proposiciones: Las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda (Registro General), sita en la calle Fernando Guanarame, n° 2, 3ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el B.O.C.A.C. y hasta las doce horas del último día hábil para la presentación de los mismos con arreglo al modelo que al final se incluye.

7°) Apertura de proposiciones: Se verificará en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda a las doce horas del tercer día siguiente, al último día hábil de presentación de las proposiciones, en el Salón de Juntas de la Consejería de Hacienda.

8º) Documentos que deben presentar los licitadores:

Aquellos que figuran en el Pliego de Bases, según las circunstancias de cada licitador.

MODELO DE PROPOSICION CON DECLARACION DE CAPACIDAD

Don con D.N.I. n° de años de edad, estado de profesión vecino calle número enterado de los Pliegos de Bases que ha de regir la contratación de Suministro de Impresos y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la persona o entidad que represente, especificando en este último caso sus circunstancias) declara bajo juramento no hallarse (ni la persona o entidad representada en su caso) comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas por el artículo 9 de la Ley Reguladora de los Contratos del Estado.

En su virtud se compromete a realizar el Suministro referenciado siendo el precio unitario de cada uno de los impresos el siguiente:

MODELO	PRECIO MAXIMO LICITACION UNITARIA
1 P.P.S.	-----
2 P.P.S.T. Especial	-----
3 P.P.S. Adicional	-----
4 P.P.S.D. Comerciales	-----
5 P.P.S. Vehículos	-----
6 P.P.M.T. Especial	-----
7 P.P.M.	-----
8 P.D.S.	-----
9 P.D.S. Vehículos	-----
10 P.D.S.T. Especial	-----
11 P.D.S.T. Comerciales	-----
12 P.D.M. Tarifa Especial	-----
13 P.D.M.	-----
14 P.D.T. Múltiple	-----
15 P.D.T. Múltiple	-----
16 Transbordo	-----
17 Exenciones	-----
18 Transmisiones Vehículos	-----
19 Imp. Tem. entrada	-----
20 Imp. Tem. salida	-----
21 D.C. Salida	-----
22 D.C.P. Entrada	-----
23 D.C. Entrada	-----
24 Exportación Azul	-----
25 P. Postales	-----
26 T.L. Simples	-----
27 T.L. Múltiples	-----
28 Solicitud Rápida Retirada	-----
29 Solicitud Aforo	-----

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

281 ORDEN de 26 de junio de 1986, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de la Avenida de los Descubridores en San Sebastián de La Gomera.

La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, convoca Subasta para la contratación de las obras de la Avenida de los Descubridores en San Sebastián de La Gomera, a cuyos efectos se hace constar:

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Obras de la Avenida de los Descubridores en San Sebastián de La Gomera, conforme el Pliego de Cláusulas Administrativas y Proyecto confeccionado a tal fin.

2.- PLAZO DE EJECUCION.- Doce (12) meses contados a partir de la Orden de inicio de las Obras dada por la Consejería.

3.- LUGAR DE MANIFIESTO DE PLIEGOS Y PROYECTO.- Estarán a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría General Técnica del Departamento, sita en la calle La Marina, 37 de Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección Gral. de Ordenación e Infraestructura Turística, sita en la calle Arrieta, Edificio Usos Múltiples planta 6ª en Las Palmas de Gran Canaria.

4.- CLASIFICACION REQUERIDA

SUBGRUPOS	CATEGORIA
B-2 Subgrupos, viaductos y grandes estructuras de hormigón armado.	e)
F-2 Obras marítimas, escolleras.	d)

5.- GARANTIA DEFINITIVA.- Será del 4% del Presupuesto total de la obra.

6.- PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- VEINTE DIAS (20), a partir de la publicación de la presente Orden de convocatoria.

7.- PRESUPUESTO.- El presupuesto máximo de adjudicación es de CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTIDOS PSETAS (126.597.822 ptas.).

8.- PROPOSICIONES.- Constarán de TRES SOBRES, uno para la «Documentación», otro para la «Documentación para la admisión previa» y otro para la «Proposición económica».

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- La apertura de los sobres 1º y 2º, se realizará por la Mesa de Contratación en la Sede de la Secretaría General Técnica, a los seis días hábiles de expirar el plazo de presentación de proposiciones, procediéndose a la apertura del 3º sobre en acto público, a partir de las 10 horas del duodécimo día hábil siguiente al mismo plazo.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO Y TRANSPORTES,
Mª Dolores Palliser Díaz

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

282 ANUNCIO—Aguas alumbramientos en terrenos de propiedad particular. Expediente n° 6.174 T.M.

DON JOSE PEDRO AMADO HERRERA, Presidente de la Comunidad de Aguas «Comunidad de Regantes de Los Sauces», ha presentado instancia y plano, en solicitud de autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular, situados en el lugar denominado margen izquierda del Barranco del Agua del término municipal de San Andrés y Sauces, Isla de La Palma, consistentes en la perforación de un pozo a emboquillar en dicha margen, a la cota de 450 metros sobre el nivel del mar, conforme se describe en el citado plano, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento para ejecución de la Ley 59/62, aprobado en 14 de enero de 1965.

Se hace público para que, todas aquellas personas que se consideren perjudicadas puedan formular sus reclamaciones dentro del término de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo efecto los referidos documentos estarán de manifiesto en este Servicio de Aguas durante las horas de oficina, en el plazo antes señalado.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de abril de 1986.— El Jefe Accidental del Servicio de Aguas, Emilio Alsina Pérez.

283 ANUNCIO — Aguas — Policía de Cauces Públicos — Deslindes — Expte. n° 106 Desl.

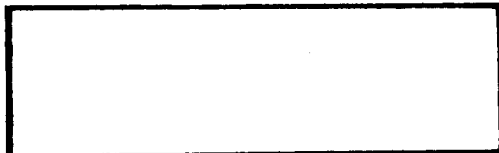
Don Félix Fuentes Delgado, vecino de Madrid, ha solicitado el deslinde del cauce público del Barranco de Trujillo, en el tramo que linda con su propiedad (solar número 69 del polígono 32), que linda por su frente con la calle Hero; todo ello en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para que las personas o entidades afectadas por dicho deslinde, presenten, en esta Jefatura de Aguas, en el plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, contados desde la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, los documentos que prueben que sus terrenos lindan con el referido cauce en la zona de que se trata y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, en relación con la naturaleza pública o privada del citado cauce, a la vista de los cuales se anunciará oportunamente la fecha en que se llevará a efecto el deslinde provisional, de acuerdo con lo que prescribe la Real Orden de 9 de junio de 1886.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de mayo de 1986.— El Jefe Accidental de Aguas, Emilio Alsina Pérez.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado

Año IV

Miércoles, 23 de Julio de 1986

Número 86